

RESOLUCIÓN NO. 0727

23 AGO. 2002

Econ. Elsa de Mena

DIRECTORA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas que otorgan a la Directora General del Servicio de Rentas Internas la facultad de expedir mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

Que el numeral 2 del **Art.** 349 del Código Tributario establece como circunstancia eximente de responsabilidad por infracciones tributarias, que la acción u omisión tipificada sea el resultado de fuerza mayor o de temor o violencia insuperables, ejercidos por otras personas.

Que, la provincia de Esmeraldas fue objeto de paralizaciones organizadas durante el mes de julio de 2002, interfiriendo la realización normal de las actividades de sus habitantes, entre ellas, la presentación de declaraciones impositivas e información tributaria.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- Los contribuyentes, cuyo domicilio fiscal esté establecido en la provincia de Esmeraldas y cuyo noveno dígito de su RUC sea 4, 7 ó 0, podrán presentar sus anexos de retención de Impuesto a la Renta en las oficinas del SRI en Esmeraldas, durante el mes de agosto de 2002, sin la respectiva generación y pago de multas.

 **Art. 2.-** Los contribuyentes, cuyo domicilio fiscal esté establecido en la provincia de Esmeraldas y cuyo noveno dígito de su RUC sea 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 0, y si su declaración de impuestos no hubiese generado ningún valor a pagar, lo podrán hacer en las oficinas del SRI en Esmeraldas durante el mes de agosto de 2002, sin la respectiva generación de multas.

Art. 3.- Los contribuyentes, cuyo domicilio fiscal esté establecido en la provincia de Esmeraldas y cuyo noveno dígito de su RUC sea 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 0, y no hubiesen logrado presentar sus declaraciones de impuestos en las Instituciones del Sistema

Financiero Nacional, lo podrán realizar normalmente durante el mes de agosto de este año y no deberán calcular ni pagar multas.

Art. 4.- Los departamentos de Auditoría Tributaria, Gestión Tributaria y demás unidades funcionales del Servicio de Rentas Internas deberán considerar la presente resolución dentro de sus procesos de control y determinación a los contribuyentes e Instituciones del Sistema Financiero que mantienen el Convenio Especial de Recaudación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese,

Dado en San Francisco de Quito D.M. a, **23 AGO. 2002**



Econ. Elsa de Mena

**DIRECTORA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Ing. Soledad Isch C.

**SECRETARIA GENERAL (E)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**